



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 539

(29 NOV 2017)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para un (1) individuo de la especie *Podocarpus oleifolius*, para nueve (9) individuos de la especie *Cyathea sp.* así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3.

Que por medio del radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, remitió información con el fin de dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5 y los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, para ser evaluada.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0279, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento al radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0207 del 04 de septiembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

De acuerdo con la información aportada por La Sociedad DEVIMED S.A., en cumplimiento de los requerimientos vigentes y relacionados con el radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016 presentados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a continuación se adelanta su respectivo análisis:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

OBLIGACIONES

Artículo 1 – Levantar de manera parcial la veda para un individuo de la especie *Podocarpus Oleifolius* que será afectado por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Construcción de la segunda Calzada Marinilla – El Santuario" ubicado en los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia, acorde al inventario presentado por la empresa DEVIMED S.A., identificado bajo el NIT. 811005050-3, el cual determino la presencia del siguiente individuo:

(...)

Artículo 5 – La empresa DEVIMED S.A., identificada bajo el NIT. 811005050-3, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos con el primer informe de seguimiento, un documento técnico para aprobación, que complemente y replantee las medidas de manejo propuestas para las especies *Podocarpus Oleifolius* y *Cyathea sp.* y de las especies no vasculares de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes objeto de levantamiento parcial de veda, donde se describan de forma detallada y cuantificable las actividades que se desarrollaran por su afectación y que contengan como mínimo los siguientes aspectos:

1) Una reorientación de la propuesta de la medida de manejo "Proyecto de enriquecimiento de bosques de galería y generación de cobertura en nuevas áreas" hacia una medida de rehabilitación ecológica en un área de una (1) hectárea, para el hábitat de los individuos arbóreos y especies no vasculares de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes de la Resolución 213 de 1977, objeto de levantamiento de veda, aplicada en un periodo de 3 años. La propuesta debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Justificar técnica y ambientalmente la selección del área (s)

b) Suministrar el análisis de la caracterización florística del área (s)

c) Presentar diseños o arreglos florísticos acorde con las directrices del Plan Nacional de Restauración (con cantidades de individuos, distribución espacial y especies forofitas a utilizar)

d) Las acciones deben estar enmarcadas dentro de las medidas de manejo para la rehabilitación y estructurada dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Restauración.

e) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se encuentre cobijada dentro del sistema nacional de áreas protegidas, o áreas con presencia de remanentes de bosque y/o asociadas a la protección del recurso hídrico.

f) Establecer las estrategias de preservación del uso del área escogida que garantice la permanencia de la medida en el tiempo.

g) Las medidas para la recuperación de hábitats que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias o impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

h) Para la selección el área se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

i) Adelantar la caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación.

j) Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreos orientados a evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia y mortalidad, estados fenológicos y aparición de nuevos individuos.

k) Cronograma de actividades asociado a las obras y tiempo de desarrollo del proyecto.

l) Presentar cartografía impresa con escala o salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las actividades de rehabilitación de una hectárea, incluyendo las coberturas vegetales; acompañado del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

correspondiente archivo digital shape.

En su documento radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, la Sociedad DEVIMED S.A. remite la siguiente información:

Con respecto al **literal a del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta en su documento las especificaciones técnicas del área a rehabilitar indicando que actualmente el área está dedicada en un 80% al uso agrícola y pastoreo y el 20% que aún persiste a bosque nativo distribuido en parches por toda la cuenca de la quebrada Aldana que está muy cerca el área de rehabilitación.

En cuanto al **literal b del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. en su análisis florístico identifica 3 zonas entre las cuales se encuentran el bosque bajo donde aparece un área de humedal protegido por bosque primario en donde nace uno de los afluentes de la microcuenca La Aldana, bosque alto donde se encuentran 2 tipos de vegetación el Bosque Primario con sus especies en estado adulto las cuales superan los 3 metros de altura y el Bosque secundario en reforestación con una altura promedio de 1.5 y 2 metros de altura. Finalmente indica que dentro de las zonas antes mencionadas se encuentran las especies arbóreas Puntelance, Chaguafo, Sietecueros, Camargo, Laurel, Drago, Amarrabollo y Espadero. Además de las demás especies que han crecido naturalmente en el predio. En el documento se observa una tabla con la descripción de las especies mencionadas anteriormente y sus registros fotográficos.

En el **literal c del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015** la Sociedad DEVIMED S.A. presenta los siguientes diseños y arreglos florísticos previstos para este predio: Encerramiento del bosque, Enriquecimiento y suplementación del bosque y Conectividad a través de cercas vivas.

Para el **literal d del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015** la Sociedad DEVIMED S.A. en su documento presenta las siguientes acciones con respecto a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Restauración:

- **Selección de los sitios de traslado de las epifitas vasculares y no vasculares:** Este método pretende seleccionar los arboles de mayor porte que puedan convertirse fácilmente en hospederos. En dicho método se tienen en cuenta factores como la zona de vida similar, tipo de cobertura apta, Hábitat existente y en recuperación y Forófitos de reubicación.
- **Fase de construcción:** donde se identifican y evalúan los individuos a rescatar para las labores de traslado y reubicación.
- **Seguimiento y monitoreo:** se verifica la presencia y estado de desarrollo de su estructura reproductiva, estado fitosanitario de individuos estériles y en estado reproductivo verificando algún signo de deterioro.

Con respecto al **literal e del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. manifiesta que "(...) El predio está ubicado como ya se mencionó en el área de la cuenca de la quebrada la Aldana, afluente de la Quebrada La Marinilla. La corporación Autónoma Regional CORNARE, adelantó el estudio de esta cuenca y se cuenta con el respectivo POMCA (...)" además en el mismo documento se indica que La Corporación Autónoma Regional "CORNARE" declaró como área protegida el área de rehabilitación cuyo propósito es la

**ACTIVIDADES
REPORTADAS
EN EL INFORME**

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

protección del recurso hídrico.

En cuanto al **literal f del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. en su documento informa que las estrategias para la preservación del uso adecuado de este predio fueron establecidas por la Corporación Autónoma Regional "CORNARE" y declarada como área protegida por la misma cuyo propósito es la protección del recurso hídrico. En conjunto con la administración municipal de El Santuario se están realizando inversiones tendientes a la adquisición y rehabilitación de estos predios que garanticen a la población el abastecimiento del recurso hídrico.

Para el **literal g del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. indica que "(...) A pesar de que DEVIMED de igual manera realizará la compensación forestal del proyecto "Construcción segunda calzada Marinilla-El Santuario", en este sitio, es claro que se trata de 2 proyectos, de diferentes obligaciones ambientales y como tal se llevarán a cabo con sus correspondientes informes (...)".

En el **literal h del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. Como lo ha manifestado en el contenido del documento radicado de la referencia, La Sociedad DEVIMED S.A. aclara que el predio donde se realizaran las actividades de rehabilitación ecológica es jurisdicción de CORNARE y no de CORANTIOQUIA, por tal razón estas actividades se han venido realizando siguiendo las instrucciones impartidas por dicha corporación y a su vez se adjunta como soporte en medio digital (1 CD) los informes entregadas a CORNARE.

Con respecto al **literal i del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. en su documento manifiesta que en la ejecución del proyecto se presentara esta información.

Para el **literal j del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta en la página 19 del documento radicado de la referencia indicadores de seguimiento y monitoreo para las especies epifitas no vasculares y los árboles plantados en el área de rehabilitación ecológica.

En cuanto al **literal k del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta en la página 25 del documento radicado de la referencia el cronograma de actividades del proyecto en desarrollo.

En el **literal l del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. informa que anexa en el presente documento 1 CD con la cartografía y GDB, sin embargo una vez revisada la información contenida en el CD no se encontró ningún archivo correspondiente a la cartografía solicitada por este literal.

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

Con respecto al **literal a del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, aunque el área en rehabilitación anteriormente se encontraba dedicada en su mayor parte a las actividades agrícolas y pastoriles, esta cuenta con características ambientales para el establecimiento y desarrollo de las especies a reubicar por contar con bosque ripario nativo distribuido en parches muy cercano a cursos de agua como la quebrada La Aldana y cobertura vegetal similar a la del área de extracción de la flora epifita a reubicar. Además la sociedad DEVIMED S.A. manifiesta que se viene contando con el apoyo y compromiso de la administración municipal a través de la generación de proyectos de rehabilitación ecológica que incluyen la adquisición de predios ubicados en el área de influencia directa como es el caso de este predio (página 7 del documento radicado de la referencia). No obstante, dentro del área propuesta y de las que se están realizando las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

actividades de rehabilitación ecológica no se cuenta con:

1. Características microclimáticas presentes en el área propuesta.
2. Caracterización de la flora presente en el área propuesta como potenciales forófitos que nutren la propuesta de los diseños florísticos para la restauración ecológica.

Por lo anterior esta Dirección considera que la información aportada no cumple con lo solicitado en este literal y se solicita dar alcance a esta información en el próximo informe de seguimiento.

Para el **literal b del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. en su análisis florístico identifica 3 zonas y su vegetación presente, además indica las especies arbóreas presentes dentro de estas zonas con sus características y registros fotográficos, sin embargo no indica la cantidad de individuos de cada especie presente en el área, su abundancia, frecuencia, dominancia, IVI, si es potencial forofito, cantidad y capacidad de carga para especies vasculares y no vasculares por lo tanto no cumple en su totalidad con lo requerido en este literal y se solicitará que se remita esta información.

En cuanto al **literal c del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta en su documento la información correspondiente a las estrategias de restauración que serán utilizados en el proceso de rehabilitación ecológica basándose en los lineamiento establecidos en el Plan Nacional de Restauración, sin embargo en este informe no relaciona la distribución espacial y cantidad de individuos arbóreos y con potencial forofito a utilizar tal como lo solicita este literal siendo requisitos mínimos para el adecuado establecimiento de los diseños florísticos ya que a partir de la composición florística presentada se establecerán los diseños, por lo tanto, no cumple en su totalidad con lo requerido y se solicitará que se remita esta información.

En lo relacionado con el **literal d del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución**

No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la Sociedad DEVIMED S.A. basándose en el Plan Nacional de Restauración propone acciones de manejo para la rehabilitación del área, sin embargo al no presentar los requisitos mínimos solicitados en el literal anterior para el establecimiento de los diseños florísticos no cumple en su totalidad con lo solicitado para este literal y se solicita allegar esta información.

Con respecto al **literal e del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. conforme a lo enunciado en la página 18 del documento radicado de la referencia indica que el área destinada a la rehabilitación que se encuentra cerca a la quebrada La Aldana cuenta con el POMCA realizado por la Corporación Autónoma Regional "CORNARE" que declara este predio como zona protegida cumpliendo así con lo requerido en este literal.

Para el **literal f del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. a través de la Corporación Autónoma Regional "CORNARE" declaró como área protegida el predio destinado a la rehabilitación ecológica. Adicionalmente se considera válido el trabajo que se está realizando con la administración municipal de El Santuario realizando inversiones para el proceso de rehabilitación garantizando la permanencia del área. Finalmente esta Sociedad aporta un acta de reunión "ACTA FINCA TRANQUILANDIA" donde presenta las actividades de recorrido de avance y recomendaciones de siembra con la participación de CORNARE para el área destinada al proceso de rehabilitación ecológica cumpliendo de esta manera con lo solicitado en este literal. Sin embargo hay que tener en cuenta que dichas actas suministradas no aseguran que las actividades propuestas en el marco de este proyecto se sostengan o mantenga en el desarrollo de este proyecto.

En lo relacionado con el **literal g del numeral 1 del artículo 5 de la**

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la Sociedad DEVIMED S.A. indica en su documento que además de que esta realizando el proyecto de compensación forestal "Construcción segunda calzada Marinilla- El Santuario" establecido en las Resoluciones 011 de enero 3 de 2011 y 021 de febrero 6 de 2012, también realiza en la misma área las actividades de rehabilitación ecológica de la resolución 2341 de noviembre 27 de 2015 por lo que se trata de 2 proyectos con obligaciones ambientales diferentes.

Sin embargo este literal especifica que no se permite realizar estas actividades de compensación y rehabilitación ecológica sobre la misma área para dos compromisos ambientales (ANLA) y MADS, pueden ser áreas complementarias pero nunca las mismas, por lo tanto, esta dirección considera que no cumple en su totalidad con lo requerido en este literal y se solicita aclarar a nivel técnico y georreferenciación, si las mismas, se traslapan en área o actividades de compensación se realizaran sobre la misma área o un área adicional según las obligaciones dispuestas en esta resolución.

Para el **literal h del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. cumple con lo solicitado en este literal ya que incluye en las actividades desarrolladas de este proyecto la participación de la Corporación Autónoma Regional "CORNARE" aportando el acta de reunión "ACTA FINCA TRANQUILANDIA".

En cuanto al **literal i del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. no presenta información correspondiente a la caracterización de musgos, líquenes y hepáticas dentro del área en proceso de rehabilitación, solo indica que dicha información será suministrada cuando de inicio el proyecto de rehabilitación ecológica. Dichas actividades son importantes ya que las características del área asociadas a las epifitas vasculares y no vasculares, son la base para conceptuar sobre la viabilidad técnica de un área para las acciones de manejo de levantamiento de veda por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se requiere remitir esta información.

Para el **literal j del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta en la página 19 de su documento una tabla con los indicadores de seguimiento que se utilizaran en el proceso de rehabilitación ecológica, sin embargo no presenta los indicadores solicitados por este literal (estado fitosanitario, porcentajes de mortalidad y supervivencia, estados fenológicos y aparición de nuevos individuos), por lo tanto no cumple con lo solicitado y se requiere allegar esta información.

En lo relacionado con el **literal k del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta el cronograma de actividades donde especifica las fecha de inicio de las actividades siembra y traslado será en el mes de octubre de 2016 y las actividades de mantenimientos se realizarán cada 3 meses durante los años 2017, 2018 y 2019 cumpliendo de esta manera con lo requerido por este literal. En el caso que los ajustes solicitados por este concepto técnico, modifiquen el cronograma en actividades y tiempo la Sociedad DEVIMED S.A., debería ajustar el mismo.

Con respecto al **literal l del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, una vez revisada la información contenida en el CD anexo al documento por la Sociedad DEVIMED S.A. no se encontró dicha cartografía y las imágenes que aparecen en el documento son ilegibles por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se solicita allegar esta información.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Numeral 1

Literal a: No Cumple.

Literal b: No Cumple en su totalidad.

Literal c: No Cumple en su totalidad.

Literal d: No Cumple en su totalidad.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

- Literal e: Cumple.
- Literal f: Cumple.
- Literal g: No Cumple en su totalidad.
- Literal h: Cumple.
- Literal i: No Cumple.
- Literal j: No Cumple.
- Literal k: Cumple.
- Literal l: No Cumple

2) *Articulacion y ajuste dela medida de reposicion planteada por la empresa para las especies Cyathea sp. y Podocarpus Oleifolius de la siguiente manera:*

- a) *Siembra de 50 individuos de Cyathea s.p. y 10 individuos de podocarpus oleifolius.*
- b) *Georeferenciar y codificar los individuos para su seguimiento.*
- c) *Presentar las medidas de mantenimiento y acciones para garantizar la supervivencia de los individuos a establecer.*
- d) *Esta medida se puede incorporar dentro del área de la medida de rehabilitación ecológica.*
- e) *Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo orientados a evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia y mortalidad y desarrollo dasométrico.*
- f) *Presentar cartografía impresa con escala o salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 de la localización y codificación de los individuos plantados dentro de esta medida, incluyendo las coberturas vegetales; acompañado del correspondiente archivo digital shape.*
- g) *Informar a la empresa DEVIMED S.A., que la medida de manejo establecida para las especies en veda de porte arbóreo debe ser adicional a las establecidas en la Licencia ambiental del proyecto y estas deben ser claramente diferenciadas con el objeto de poder realizar el seguimiento por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos.*

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En su documento radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, la Sociedad DEVIMED S.A. remite la siguiente información:

Con respecto al **literal a del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. remite el registro fotográfico de los 10 individuos de *podocarpus oleifolius*, los 50 individuos de *Cyathea s.p.* plantados y las 200 especies no vasculares de los grupos de musgos, hepáticas y líquenes rescatadas y reubicadas en el área de rehabilitación ecológica. Dichas imágenes pueden ser observadas en las páginas 11 a la 19 y 21 a la 24. Adicionalmente se describe en este documento las actividades realizadas en el área de rehabilitación ecológica.

Para el **literal b del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. no reporta el registro y coordenadas de los 60 individuos plantados ni de las 200 especies de epifitas no vasculares.

En cuanto al **literal c del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. presenta para el primer año en el área de la compensación las actividades de limpieza y plateo, resiembra, mantenimiento y fertilización, control fitosanitario y de malezas. Para el segundo y tercer año se ejecutarán las labores de limpia, plateo, fertilización y control fitosanitario como se especificaron en el primer año de mantenimiento.

Para el **literal d del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. no presenta ninguna información en su documento.

Con respecto al **literal e del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución**

P. Abund
27

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la Sociedad DEVIMED S.A. no remite ninguna información en su documento.

Para el **literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. informa que anexa en el presente documento 1 CD con la cartografía y GDB, sin embargo una vez revisada la información contenida en el CD no se encontró ningún archivo correspondiente a la cartografía solicitada por este literal.

Finalmente en el **literal g del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. aclara en su documento que además de que está realizando el proyecto de compensación forestal "Construcción segunda calzada Marinilla- El Santuario" también realiza en la misma área las actividades de rehabilitación ecológica por lo que trata de 2 proyectos con obligaciones ambientales diferentes.

Con respecto al **literal a del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. remitiendo los registros fotográficos y demás información mencionada anteriormente cumple con lo requerido en este literal.

Para el **literal b del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. no reporta las actividades de codificación y georeferenciación de los 60 individuos plantados ni de las 200 especies de epifitas no vasculares que serán reubicadas lo cual es de gran importancia para el respectivo monitoreo y seguimiento de dichos individuos, por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se solicitara remitir esta información para el próximo informe.

En cuanto al **literal c del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. remite las labores de mantenimiento para un periodo de 3 años a partir de la fecha de inicio de actividades cumpliendo así con lo solicitado en este literal.

Para el **literal d del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. no presenta ninguna información en su documento, por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se solicita que en el próximo informe remita dicha información.

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

Con respecto al **literal e del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. no remite ninguna información en su documento, por lo tanto no cumple con lo solicitado en este literal y se solicita que en el próximo informe remita dicha información.

Para el **literal f del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. informa que anexa en el presente documento 1 CD con la cartografía y GDB, sin embargo una vez revisada la información contenida en el CD no se encontró ningún archivo correspondiente a la cartografía solicitada por este literal, por lo tanto no cumple este requerimiento y se solicitara en el próximo informe allegar esta información.

Finalmente para el **literal g del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015**, la Sociedad DEVIMED S.A. indica en su documento que además de que está realizando el proyecto de compensación forestal "Construcción segunda calzada Marinilla- El Santuario" establecido en las Resoluciones 011 de enero 3 de 2011 y 021 de febrero 6 de 2012, también realiza en la misma área las actividades de rehabilitación ecológica de la resolución 2341 de noviembre 27 de 2015 por lo que se trata de 2 proyectos con obligaciones ambientales diferentes. Sin embargo este literal específica que no se permite realizar estas actividades de compensación y rehabilitación ecológica sobre la misma área para dos compromisos ambientales (ANLA) y MADS, pueden ser áreas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN No 2431 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015	
	complementarias pero nunca las mismas, por lo tanto esta dirección considera que no cumple en su totalidad con lo requerido en este literal y se solicita aclarar si estas actividades de compensación se realizaran sobre la misma área o un área adicional según las obligaciones dispuestas en esta resolución.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral 2 Literal a: Cumple. Literal b: No Cumple. Literal c: Cumple. Literal d: No Cumple. Literal e: No Cumple. Literal f: No Cumple. Literal g: No cumple en su totalidad.
Artículo 6. - Comunicar a la empresa DEVIMED S.A. identificada bajo el NIT. 811005050-3, que la medida de manejo establecida para las especies en veda de porte arbóreo debe ser adicional a las establecidas en la Licencia ambiental del proyecto y estas deben ser claramente diferenciadas con el objeto de poder realizar el seguimiento por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante documento radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, la Sociedad DEVIMED S.A. remite la siguiente información: En este artículo se evidencia que se está solicitando la misma información que en el literal g del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, por lo tanto se suministra la misma aportada por la Sociedad DEVIMED S.A. para el literal antes mencionado
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Una vez aclarada esta información por parte de la Sociedad DEVIMED S.A., esta Dirección considera que no cumple con lo solicitado en este literal.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 6: No cumple
Artículo 7. - La empresa DEVIMED S.A. identificada bajo el NIT. 811005050-3, deberá informar a esta Dirección el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que están relacionadas con la remoción de la cobertura y que conllevan la intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar la planeación del inicio al seguimiento y monitoreo a las actividades de manejo y conservación de las especies en veda.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, la Sociedad DEVIMED S.A. indica en su cronograma de actividades que la fecha de inicio de las actividades de siembra de los 10 individuos de <i>podocarpus oleifolius</i> , los 50 individuos de <i>Cyathea s.p.</i> y el traslado de epifitas no vasculares al área de rehabilitación fue para el mes de octubre de 2016 .
OBSERVACIONES TÉCNICAS	De acuerdo con la información remitida a través del radicado de la referencia, esta Dirección considera que se cumple con lo establecido para este artículo.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Artículo 7: Cumple

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por La Sociedad DEVIMED S.A., en el marco del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario", mediante radicados No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016 y de conformidad con los requerimientos del artículo 5, 6 y 7 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. No se acepta el área propuesta para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica localizado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario, con coordenadas

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

X= 866988,04 Y= 1165240,51, identificado con código catastral: 6972001000001100189, identificado con matrícula inmobiliaria: 018-0123452, con un área aproximada de 4,084 hectáreas por las consideraciones técnicas expuestas anteriormente.

4.2. La Sociedad DEVIMED S.A., dio cumplimiento a lo establecido en los literales e, f, h y k del numeral 1 y los literales a y c del numeral 2 del Artículo 5 y el Artículo 7 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.

4.3. La Sociedad DEVIMED S.A. para dar total cumplimiento al numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015 debe presentar en un máximo de sesenta (60) días hábiles, la siguiente información:

- Presentar una justificación técnica y ambiental, específica del área, que está sustentada mediante una metodología confiable, dentro del predio en comento, según el literal “a” del numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.
- Presentar mediante una metodología robusta, los resultados de los análisis de composición florística del área destinada a la rehabilitación ecológica con sus respectivas características (cantidad de individuos de cada especie presente en el área, abundancia, frecuencia, dominancia, IVI, si es potencial forofito, cantidad y capacidad de carga para especies vasculares y no vasculares).
- Presentar diseños florísticos donde se incluyan cantidad de individuos, distribución espacial y especies forofitos a utilizar que estén definidos por los resultados del estudio del área mencionado, según el literal “c” del numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.
- Reportar si existe vegetación arbórea (forofitos) cercana o colindante al área de rehabilitación que por conectividad pueda asegurar la colonización de las especies no vasculares de la resolución No. 213 de 1977.
- Adelantar la caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación, según el literal “i” del numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.
- Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreos orientados a evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia y mortalidad, estados fenológicos y aparición de nuevos individuos, según el literal “j” del numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.
- Presentar cartografía impresa con escala o salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las actividades de rehabilitación de una hectárea, incluyendo las coberturas vegetales; acompañado del correspondiente archivo digital shape, según el literal “l” del numeral 1 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.

4.4. Para dar total cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, La Sociedad DEVIMED S.A. deberá presentar en su próximo informe:

- Georeferenciar y codificar los individuos sembrados en el área de rehabilitación para su seguimiento, según el literal “b” del numeral 2 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.
- Informar si las medidas de mantenimiento utilizadas en el establecimiento de la plantación de los individuos *Cyathea s.p.* y *podocarpus oleifolius* se puede incorporar dentro de la medida rehabilitación ecológica, según el literal “d” del numeral 2 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- *Presentar los indicadores de seguimiento y monitoreo orientados a evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia y mortalidad y desarrollo dasométrico de los individuos establecidos; según el literal "e" del numeral 2 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.*
- *Presentar cartografía impresa con escala o salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 de la localización y codificación de los individuos plantados dentro de esta medida, incluyendo las coberturas vegetales; acompañado del correspondiente archivo digital shape, según el literal "f" del numeral 2 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.*
- *Aclarar si estas las actividades de rehabilitación ecológica de hábitat para las especies de epífitas no vasculares se realizarán sobre la misma área donde se realizarán las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental mediante Resoluciones Nos. 011 de enero 3 de 2011 y 021 de febrero 6 de 2012 o un área adicional según las obligaciones dispuestas en esta resolución, según el literal "g" del numeral 2 del artículo 5 de la resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.*
- *Aclarar si estas las actividades de compensación (reposición) de las especies de *Cyathea s.p.* y *podocarpus oleifolius* se realizarán sobre la misma área donde se realizarán las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental mediante Resoluciones Nos. 011 de enero 3 de 2011 y 021 de febrero 6 de 2012 o un área adicional según las obligaciones dispuestas en esta resolución."*

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó mediante la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015, de manera parcial

F. Alvarado

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

la veda para un (1) individuo de la especie *Podocarpus oleifolius*, para nueve (9) individuos de la especie *Cyathea sp.* así como para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario 40", ubicado en jurisdicción de los municipios de Marinilla, El Santuario y El Carmen de Viboral, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3.

Que así las cosas, mediante el radicado No. E1-2016-032751 del 16 de diciembre de 2016, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, presentó documentos técnicos con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5 y los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0207 del 04 de septiembre de 2017, del cual se puede evidenciar lo siguiente:

- a. En relación con los literales e, f, h, y k del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, cumplió con las obligaciones allí establecidas.
- b. En relación con los literales b, c, d, y g del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí contenidas.
- c. En relación con los literales a, i, j y l del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, no cumple con las obligaciones allí expuestas.
- d. Respecto a los literales a y c del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- e. Respecto al literal g del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, no cumple en su totalidad con las obligaciones allí contenidas.
- f. Respecto a los literales b, d, e y f del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, no cumple con las obligaciones allí contenidas.
- g. Respecto al artículo 6 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, no cumple con las obligaciones allí contenidas.
- h. Respecto al artículo 7 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, cumplió con lo establecido.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literales b, c, d, y g del numeral 1 del artículo 5, en los literales a, i, j y l del numeral 1 del artículo 5, en el literal g del numeral 2 del artículo 5, en los literales b, d, e y f del numeral 2 del artículo 5, así como en el artículo 6 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – No aprobar el área propuesta para llevar a cabo el proceso de rehabilitación ecológica localizado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario, con coordenadas X= 866988,04, Y= 1165240,51, identificado con código catastral: 6972001000001100189, identificado con matrícula inmobiliaria: 018-0123452, con un área aproximada de 4,084 hectáreas, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, dio cumplimiento a lo establecido en los literales e, f, h y k del numeral 1, a los literales a y c del numeral 2 del Artículo 5, así como a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015.

Artículo 3 – La sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico con la finalidad de dar total cumplimiento al numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015, que contenga la siguiente información.

1. Justificación técnica y ambiental, específica del área, que este sustentada mediante una metodología confiable, dentro del predio en comento, según el literal "a" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
2. Presentar mediante una metodología robusta, los resultados de los análisis de composición florística del área destinada a la rehabilitación ecológica con sus respectivas características (cantidad de individuos de cada especie presente en el área, abundancia, frecuencia, dominancia, IVI, si es potencial forofito, cantidad y capacidad de carga para especies vasculares y no vasculares).
3. Diseños florísticos donde se incluyan cantidad de individuos, distribución espacial y especies forofitos a utilizar que estén definidos por los resultados del estudio del área mencionado, según el literal "c" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
4. Reportar si existe vegetación arbórea (forofitos) cercana o colindante al área de rehabilitación que por conectividad pueda asegurar la colonización de las especies no vasculares de la Resolución No. 213 de 1977.



"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

5. Adelantar la caracterización de musgos, líquenes y hepáticas, dentro del área en proceso de rehabilitación, según el literal "i" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
6. Indicadores de seguimiento y monitoreos orientados a evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia y mortalidad, estados fenológicos y aparición de nuevos individuos, según el literal "j" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
7. Cartografía impresa con escala o salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000, de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las actividades de rehabilitación de una hectárea, incluyendo las coberturas vegetales; acompañado del correspondiente archivo digital shape, según el literal "l" del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.

Artículo 4 – La sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, deberá presentar en el siguiente informe semestral de seguimiento y monitoreo, un documento técnico que contenga la siguiente información, con la finalidad de dar total cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de Noviembre de 2015:

1. Georeferenciar y codificar los individuos sembrados en el área de rehabilitación para su seguimiento, según el literal "b" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
2. Informar si las medidas de mantenimiento utilizadas en el establecimiento de la plantación de los individuos *Cyathea s.p.* y *podocarpus oleifolius* se puede incorporar dentro de la medida rehabilitación ecológica, según el literal "d" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
3. Indicadores de seguimiento y monitoreo orientados a evaluar el estado fitosanitario, porcentaje de supervivencia y mortalidad y desarrollo dasométrico de los individuos establecidos, según el literal "e" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
4. Cartografía impresa con escala o salida gráfica entre 1:2000 a 1:5000 de la localización y codificación de los individuos plantados dentro de esta medida, incluyendo las coberturas vegetales; acompañado del correspondiente archivo digital shape, según el literal "f" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
5. Aclarar si estas las actividades de rehabilitación ecológica de hábitat para las especies de epifitas no vasculares se realizaran sobre la misma área donde se realizaran las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental mediante Resoluciones No. 011 de enero 3 de 2011 y No. 021 de febrero 6 de 2012 o un área adicional según las obligaciones dispuestas en esta resolución, según el literal "g" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 2431 del 27 de noviembre de 2015.
6. Aclarar si estas las actividades de compensación (reposición) de las especies de *Cyathea s.p.* y *podocarpus oleifolius* se realizaran sobre la misma área donde se realizaran las actividades de compensación establecidas en la licencia ambiental mediante Resoluciones No. 011 de enero 3 de 2011 y No. 021 de febrero 6 de 2012 o un área adicional según las obligaciones dispuestas en esta resolución.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Devimed S.A., con NIT. 811.005.050-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista DBBSE – MADS.
Revisó: Sandra Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS.
Estella Bastidas Pazos/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS.
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS.
ATV 0279.

Expediente: Seguimiento y Control Ambiental.
Auto: 0207 del 04 de septiembre de 2017.
Concepto Técnico No.: Construcción de la Segunda Calzada Marinilla – El Santuario.
Proyecto: Devimed S.A.
Solicitante:



